

CONSTANCIA. Señor Juez, hoy 11 de septiembre de 2020, haciéndole saber que una vez consultado en el sistema de Siglo XXI los procesos que cursan en contra del deudor de la solicitud en referencia, únicamente se halló el correspondiente al Radicado No. 05001-40-03-007-2019-00237-00, de conformidad con la constancia anexa al plenario.

Atentamente,

Manuela Alzate Colorado
Oficial Mayor



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Insolvencia de persona natural no comerciante
Radicado:	05-001 40 03 024 2020-00581 - 00
Solicitante:	Jonny Ricardo Preciado Gallego
Acreedores:	Municipio de Envigado y otros
Decisión:	Declara apertura de proceso de liquidación

Por reparto del día 03 de septiembre de 2020, correspondió a este Despacho el conocimiento del presente trámite, con el fin que se inicie proceso de liquidación patrimonial del deudor **JONNY RICARDO PRECIADO GALLEGO**, por el fracaso en el trámite de negociación, tal como se consagra en el numeral 1° del artículo 563 del C. G. del P., el cual se llevó a cabo en el Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados Seccional de Antioquia (CONALBOS).

Así las cosas, habiéndose declarado por parte de la conciliadora el fracaso de la negociación, conforme lo establece el artículo 559 del C. G. P., encuentra esta agencia judicial que **ES PROCEDENTE DAR APERTURA** al trámite liquidatorio del señor en mención, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por el señor **JONNY RICARDO PRECIADO GALLEGO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOMBRAR de conformidad con el artículo 564 del C.G.P., como liquidador del patrimonio del deudor **JONNY RICARDO PRECIADO GALLEGO**, a

CAMILO EDUARDO JOSÉ SANABRIA BALLEEN C.C. 71747916, quien se localiza en la calle CALLE 34 B # 65 D - 02 INTERIOR 201, teléfono 4440312 y celular 3006094271, correos electrónicos liquidadorpromotorcsanabria@gmail.com y

abogadocsanabria@gmail.com¹. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, indicándosele que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del Cargo. Como honorarios provisionales se le fija la suma de \$800.000. (Decreto 2677 de 2012 artículo 47).

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto efectuó la notificación al liquidador, so pena de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por AVISO, a los acreedores del deudor para informarles acerca de la existencia del proceso (Numeral 2° del artículo 564 del C.G. del P.):

1. **Municipio de Envigado.**
2. **Gobernación de Antioquia.**
3. **Bancolombia S.A.**
4. **Banco de Bogotá.**
5. **Municipio de Medellín.**
6. **Seguros Generales Suramericana S.A.**
7. **Renting Colombia S.A.S.**
8. **Banco BBVA.**

Se hace la salvedad que el deudor afirmó en la solicitud de negociación de deudas no tener actualmente sociedad conyugal o patrimonial.

QUINTO: ORDENAR a la liquidador que publique un AVISO en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor e indicándose que cuentan con el término de veinte días para comparecer al proceso, según lo indicado en las consideraciones (Numeral 2° del artículo 564 y artículo 566 del C.G. del P.).

PARÁGRAFO: El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del presente código, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme al numeral 3° del artículo 564 del C. General del Proceso.

¹ Conforme se extrae de la página de internet de la Superintendencia de Sociedades.

SÉPTIMO: OFICIAR al siguiente Despacho de acuerdo con la documentación obrante en el plenario, en aras que proceda a remitir la información relativa a la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor **JONNY RICARDO PRECIADO GALLEGO** y de ser el caso se sirva remitir el proceso ejecutivo en curso contra dicho deudor (Numeral 4º del artículo 564 del C.G. del P.):

- **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, Radicado No. 05001-40-03-007-2019-00237-00.**

OCTAVO: PROHIBIR al deudor **JONNY RICARDO PRECIADO GALLEGO** que, a partir de la fecha, se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones, y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o **a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO en la cuenta de depósitos judiciales número 050012041024**, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese déjese constancia de esta prevención.

DÉCIMO: Se **ORDENA OFICIAR** a las centrales de riesgo **DATA CREDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-TRANSUNION y PROCREDITO-FENALCO**, a efectos de comunicarle la apertura del proceso de liquidación, conforme al Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008.

UNDÉCIMO: Se **ORDENA OFICIAR** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, para que si a bien lo tiene haga valer sus créditos en el presente proceso, de conformidad con el artículo 846 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 92 del 16 de septiembre de 2020.